



**Facultad de Ciencias Médicas**

**Universidad Nacional de Rosario**

**“CONOCIMIENTO Y VALORACION DEL SECRETO  
MÉDICO EN EL EQUIPO DE SALUD”**

Trabajo Final para acceder al título de Especialista Médico Legista

**ALUMNO:** BATTAGLIOTTI Carlos Antonio Ramón

**TUTORA:** Dra. RIOS, María Laura

**Cohorte 2004**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>EL SECRETO MÉDICO COMO PACTO.....</b>	<b>3</b>
<b>TIPOS DE SECRETO MÉDICO.....</b>	<b>4</b>
<b>CONSECUENCIAS DE LA FILTRACIÓN DEL SECRETO MÉDICO.....</b>	<b>6</b>
<b>JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>10</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>11</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>11</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>16</b>

# INTRODUCCIÓN

## Presentación

Secreto es la práctica de reservar una información que solo conoce una persona o un grupo. Para que exista un secreto, según explica Juan C. Riofrío Martínez Villalba<sup>1</sup> en El derecho de los secretos, deben cumplirse cuatro condiciones: que exista realmente una información; que esta sea desconocida para el común de la gente; que solo una persona o unas pocas la conozcan y que tal conocimiento sea custodiado,.

Siempre existió en todas las sociedades, el deseo de conocer lo secreto, lo vedado, lo que se oculta. Este interés parece ser inherente al ser humano, y cuando alguien está atravesando un cuadro de enfermedad, surgen las preguntas: ¿Está enfermo? ¿De qué? ¿Es contagioso? ¿Puede morir?

No es nueva esta necesidad de conocer de qué se trata; pasó en su momento con la entonces Primera Dama, Eva Perón; con la salud del ex Primer Ministro Sharon, con el ex Presidente Chirac, y con el ex Presidente Kirchner, entre otros.

¿Y por qué no se puede brindar información acerca de los pacientes?

Porque existe lo que se llama el Secreto Profesional, que es una premisa de carácter inviolable.

El secreto médico obliga a todos los médicos a callar todo lo que el paciente le haya confiado, o el médico haya visto, oído o descubierto durante su atención; y la muerte del paciente no exime al médico y a sus colaboradores del deber de secreto.

Dice el Dr. Nelson Castro<sup>2</sup> en Enfermos de Poder, “la sociedad tiene obligación de conocer la verdad del real estado de salud de sus hombres públicos”. Y sigue, “las obligaciones morales y legales de los médicos en cuanto secreto médico son similares en todo el mundo, y no diferencian si el paciente tiene actuación pública o privada, por lo que ese derecho de la sociedad no tiene que entrar en colisión con los deberes médicos”.

Ese ansia de saber, también se da en cada institución de salud donde haya un enfermo. Pero hay que dejar en claro que la enfermedad del paciente, su historia, y sus implicancias, forman parte excluyente de su intimidad.

La intimidad, tiene como sustento el respeto a la dignidad humana; es un valor ético

---

<sup>1</sup> Riofrío Martínez-Villalba, J.C. - El Derecho De Los Secretos. Temis, Bogotá - 2008.

<sup>2</sup> Castro, N. Enfermos de Poder: La Salud de los Presidentes y sus Consecuencias. Vergara Editores. Colección Rústica... 2005

y jurídico. Es esa intimidad, la que el Secreto Médico protege.

La importancia del Secreto Profesional es tal, que su cumplimiento está amparado por nuestra Constitución Nacional, y reglamentado por la Ley 17.132. Del Arte de curar, el Código Penal Argentino, el Código Civil de la República Argentina, y otras normas que fueron creándose para responder a situaciones nuevas (Ley 23.798. De lucha contra el SIDA, Ley 24.417. Protección contra la Violencia Familiar; Ley 25.326. De Protección de Datos Personales, etc.)

Así como está normado su cumplimiento, su violación también está reglamentada, en el ámbito jurídico penal, en lo civil, y también a nivel de Colegios profesionales, con afectación de la matrícula, y del ejercicio de la profesión.

## **Antecedentes**

La palabra secreto deriva del latín *secretum*: lo que debe ser guardado en reserva.

El secreto médico constituye una promesa de silencio; y como tal, integrado a la medicina desde hace tiempo.

En los siglos V a IV a.C., el dios de la medicina era Asklepio, y los sacerdotes médicos griegos se regían bajo su patrón, y recibían ofrendas a cambio de acciones de salud o de enfermedad.

En el Juramento Hipocrático (siglos VII-V a.C.), se hace una clara referencia a la discreción que debían mantener los médicos en el ejercicio de su ciencia y su arte: "...Si en mi práctica médica, o aún fuera de ella, viese u oyere algo que se relacione con la vida de los hombres y no deba ser divulgado, lo callaré. Mantendré en secreto todo lo que pueda ser vergonzoso si lo supiese la gente..."

Más cercano en el tiempo, y ya formando parte de un cuerpo de normativas y recomendaciones:

-Declaración de Ginebra – Asociación Médica Mundial. 1948: "...como miembro de la profesión médica, prometo solemnemente... guardar y respetar los secretos a mí confiados, aún después de que el paciente haya muerto..."

-Código de Ética Médica. (Confederación Médica de la Rep. Argentina) 1955.

"...Capítulo VIII Del secreto profesional, art. 66: "...-El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión... Los profesionales del arte de curar tienen el deber de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan o

descubran en el ejercicio de la profesión, por el hecho de su ministerio, y que no debe ser divulgado... art. 67: "...El secreto profesional es una obligación... No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona aislada..."

-Código de Deontología Médica, Madrid 1979, art. 43: "...El secreto médico es inherente al ejercicio de la profesión y se establece para la seguridad de la persona del enfermo. El secreto profesional obliga a todo médico y nadie podrá sentirse liberado del mismo. El secreto cubre todo lo que llega a conocimiento del médico en el ejercicio de su profesión: no sólo lo que se le confíe, sino también todo lo que haya podido ver, oír o comprender..."

Históricamente, el afectado por la guarda del secreto profesional fue el médico tratante. Actualmente, en Argentina, el Código de Deontología se refiere al Equipo de Salud, lo que implica un aggiornamento a los nuevos modelos médicos, contemplando la interdisciplinariedad.

## **El Secreto Médico como pacto**

En el momento en que el médico, y el equipo de salud, aceptan cumplir responsablemente su profesión, el Secreto Médico lleva implícito en su práctica:

- la existencia de un pacto tácito en la relación clínica. Esta promesa tácita de discreción se constituye en un contrato donde la información, propiedad del paciente, debe ser utilizada exclusivamente para su atención sanitaria. El personal sanitario, tiene la obligación de guardar silencio, porque es propiedad privada del paciente; siempre hablando de un paciente que tiene autonomía.
- la confianza social en la reserva de la profesión médica. Los diferentes agentes sociales confían en el compromiso de los médicos de salvaguardar la confidencialidad, por eso siguen utilizando el sistema de salud, de lo contrario, buscarían alternativas ante un sistema que no se les presentaría como confiable.
- la lealtad es otro modo de enfocar el deber de secreto. El enfermo espera que todos los conocimientos a los que acceda el equipo de salud, sean utilizados sólo para su beneficio. Como justificación ética, la lealtad pretendida por el paciente y su familia, se eleva sobre las otras premisas.

El enfermo reclama para sí, el derecho a controlar el uso que otros hagan de la información concerniente a él como sujeto, manteniendo como premisa fundamental por un lado, el derecho a su intimidad, y por el otro, la obligación de confidencialidad de parte del médico, eje de la relación médico- paciente.

Los aspectos médico-legales del secreto médico comprenden cuestiones estrictamente jurídicas y otras de carácter ético, y se relacionan directamente con lo personal y privado.

En el texto Confidencialidad y Secreto Profesional, la autora Ma. Teresa Delgado Marroquín, menciona que algunos principios deontológicos recogen varios de los requisitos médicos convenientes para la protección de los datos en la esfera sanitaria: principios de transparencia, pertinencia o sobriedad, responsabilidad, universalidad.

Las bases morales que sustentan el deber de confidencialidad del médico y, de manera compartida o derivada, de otros colaboradores implicados en los cuidados de la salud, se han apoyado tradicionalmente en tres argumentaciones: el respeto a la autonomía personal, la existencia de un pacto implícito en la relación clínica y la confianza social en la reserva de la profesión médica.

El respeto a la autonomía personal del paciente, es la premisa más importante para fundamentar la salvaguarda de la confidencialidad; pues sin esta última, no hay privacidad del enfermo, pierde autonomía, pierde el control de la propia vida.

Existe una relación recíproca entre el derecho del paciente a preservar su intimidad y la obligación de secreto por parte del médico, que se manifiesta en la puesta en marcha de medidas adecuadas para la protección de datos sanitarios.

Pero no correspondería al facultativo, ni a sus colaboradores, juzgar lo que es o no importante para cada paciente, a la hora de decidir si se puede divulgar o no.

## **Tipos de Secreto Médico**

En relación al Secreto Médico, se pueden distinguir:

**Secreto Médico Absoluto:** Negación inquebrantable de cualquier tipo de revelación.

Una interpretación estrictamente contractual de la relación médico-enfermo, en la que el facultativo se debe únicamente a su paciente, obligaría a un secreto absoluto.

Sin embargo, pocos médicos aceptarían que el compromiso con el enfermo implique una promesa de confidencialidad que incluya la posibilidad de permitir un daño a terceras personas.

La razón de respeto a la autonomía de la persona llevada al extremo obligaría a mantener el secreto. Pero también podría razonarse que no hay obligación de respetar la autonomía de quien la utiliza para perjudicar a otros.

**Secreto Médico Relativo (intermedio o ecléctico):** Aceptado por nuestra legislación, convalida la revelación a personas y entidades correspondientes (con discreción y límites) del secreto médico, siempre que hubiera una razón suficiente: “justa causa”; quedando supeditado a los dictados de la propia conciencia del profesional.

La cuestión de que la revelación de secreto profesional sólo se exceptúa si se hiciera con justa causa coloca a los médicos en una situación de incertidumbre ya que la justa causa puede ser totalmente subjetiva.

**Secreto Médico Compartido:** Permite ampliar el conocimiento a otro médico o auxiliar de un hecho de su profesión siempre que redunde en el beneficio terapéutico del paciente.

Una cuestión conflictiva se plantea cuando se enfrenta la obligación del médico de denunciar delitos de los que se toma conocimiento durante el simple ejercicio de la profesión versus el deber de guardar el secreto profesional.

Existen circunstancias en las que los médicos están eximidos de guardar secreto médico:

- delitos de acción pública
- en el ámbito nacional existe obligación de denunciar ante la sospecha de violencia familiar
- médico funcionario en ejercicio de sus funciones
- médico llamado como testigo por un Juez de Instrucción o por un Juez de Sentencia.
- 5-intoxicados y toxicómanos
- juicio por cobro de honorarios
- en defensa de un juicio por injurias
- en juicios por responsabilidad profesional en una acción judicial iniciada por el

paciente o su familia.

- cuando el enfermo lo pone como testigo
- cuando haya tomado estado público
- para evitar un mal mayor
- cuando hay leyes especiales o reglamentos que así lo exigen: Ley 17132 del Arte de Curar; Ley 11.359 sobre lepra; Ley 12.331 sobre enfermedades venéreas; Ley 12.317 de enfermedades contagiosas; Ley 14.586 de Registro Civil, nacimientos y defunciones; Ley 15.465: establece un régimen de notificación obligatorio de enfermedades (cólera; Chagas; meningitis; enfermedades exóticas –dengue-).

Existen también cuestiones controvertidas vinculadas al secreto profesional:

Asistencia a delincuentes por lesiones provocadas al cometer un delito; sumado al respeto del pedido expreso del paciente para configurar secreto: la posición actual que coincide plenamente con el art. 156 del CP es que basta el mero conocimiento para que surja la obligación de guardar el secreto sin necesidad de haber sido requerido por el paciente ni de haberse comprometido expresamente el médico.

## **Consecuencias de la filtración del Secreto Médico**

Autores como H. Tristram Engelhardt, desde una perspectiva consecuencialista, conceden gran importancia a la confianza social en la discreción del personal sanitario, haciendo una interpretación muy restrictiva de las posibilidades de revelar información confidencial.

Ciertas situaciones, crean conflictos en el profesional, que además está pendiente de la violación o no del secreto profesional, cuando tiene los resultados positivos para una enfermedad que expone al riesgo al entorno cercano al enfermo, una mujer que solicita que no se le informe a la familia que tiene cáncer de mama, expone al resto de las mujeres de su familia, o por lo menos, atrasa el diagnóstico; un paciente portador de VIH, sin signo sintomatología, que no desea informar, ni siquiera a su pareja.

El mentado valor ético y jurídico de la intimidad de las personas, en nuestro país la situación del secreto médico está contemplado fundamentalmente en las siguientes legislaciones:

- La Constitución Nacional consagra el derecho a la intimidad: "...Art. 19: Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados...'
- Ley 17.132 art 11 del Ejercicio de la Medicina: ""todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer —salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal— sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones científicas, prohibiéndose facilitarlos con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal..."
- Código Penal Argentino, art. 156: "...Será reprimido con multa de mil quinientos pesos a noventa mil pesos e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa."
- Código Civil art 1071 bis: "...El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no cesaron, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el juez, de acuerdo con las circunstancias; además, podrá este, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación"..

Queda claro que la guarda del secreto también comprende a personal administrativo, enfermeros, farmacéuticos, laboratorios, incluso estudios jurídicos, es decir a todos los participantes del proceso salud -enfermedad-atención.

Sin embargo, desde fines del siglo XX, algunas corrientes cuestionaban los premios y castigos entorno al Secreto Médico, e incluso al secreto médico en sí.

Mark Siegler, M.D. (N Engl J Med 1982; 307:1518-1521) ya planteaba en los '80, que la confiabilidad "se ha vuelto un viejo, desgastado e inútil; concepto decrepito".

A su vez, la Dra. Teresa Heitzmann, Magíster en Bioética, sostiene: "...Los médicos violan el secreto de modo ocasional por inconsciencia... La falta de formación bioética, la trivialización general de la intimidad ajena y la socialización de la Medicina provocan fisuras ocasionales en el secreto médico, una obligación ética que, por lo demás, los médicos valoran y sobre la que proponen soluciones para la práctica asistencial..."

Un médico puede considerar que algunas informaciones podrían ser reveladas por considerar que no afectan a la vida del paciente, lo cual añade el problema de tener que determinar cuándo una información puede afectar a la vida presente o futura de un determinado paciente. Debe recordarse, a este respecto, que el secreto médico se fundamenta básicamente en el respeto a la persona.

En la sociedad actual, donde parece que todo "debe" exponerse, y pareciera que solo existe lo que se ve, en los medios antes, en las redes ahora, existe ciertamente, la posibilidad de que el médico, como integrante activo de esta sociedad, también pueda vulnerar el secreto médico, publicar casos "raros" sin consentimiento del paciente ni su familia, compartir situaciones de shock room, como si fuera una apostilla más, sin tomar en cuenta los derechos del paciente, y tampoco, las consecuencias que para él puedan tener como profesional.

Se constituye en un medio de proteger un conocimiento, al que el médico o el equipo médico accedió en varias formas posibles, pero que es intrínseco a la relación médico paciente.

Dice Delgado Marroquín<sup>3</sup>, que la confidencialidad hace referencia al derecho del paciente, y al deber del médico, de guardar silencio sobre todo aquello que conozca en el ejercicio de su profesión. Este deber obliga al médico y a toda persona que, por su profesión (enfermeras, auxiliares, estudiantes, administrativos, celadores...) o situación personal (cónyuges, hijos etc.), tenga conocimiento de materias objeto de secreto, siendo responsabilidad del médico que atiende al paciente que estas personas conozcan y cumplan su deber.

En nuestro país, la Asociación de Médicos de Argentina, expresa en el Código de Bioética, Cap. 7, Del Secreto Profesional... El secreto profesional es un deber ético que en el miembro del Equipo de Salud nace de la esencia misma de su profesión y

---

<sup>3</sup> Delgado Marroquín, M. T.; Júdez Gutiérrez, F.J.N.; et. Alt... La confidencialidad en la práctica clínica... 2002

se relaciona con el respeto a la libertad del paciente... No es necesario publicar el hecho para que exista revelación. Alcanza con la confidencia a una persona aislada. El Secreto Médico interpela a todo el equipo de salud, no solo al médico tratante. En este sentido, la falta de formación específica impide al médico cuestionarse a sí mismo sobre el deber de guardar el secreto médico.

## **Justificación**

En la Justicia Argentina existen casos, con fallos emitidos, donde médicos fueron denunciados por los pacientes o sus sobrevivientes, por violación del secreto médico; en denuncias por abortos, en declaraciones de insanía, entre otros.

En la actualidad, es común ver a diario en los medios, los equipos médicos dando conferencias de prensa informando detalladamente el estado de un paciente como algo cotidiano, violando así el secreto médico; debiendo la familia acudir a la justicia para evitar que se divulgue información sobre su ser querido.

Muchos profesionales desconocen la existencia del secreto médico como tal, y de las penas que implican no respetarlo.

## **Hipótesis:**

Aquellos profesionales que recibieron formación académica de calidad, sobre ética, bioética, secreto médico, tienen mayor compromiso y responsabilidad en el manejo de la información del paciente y menor riesgo de faltar al principio de confidencialidad, conociendo las consecuencias de violar el Secreto Médico; en oposición a aquellos miembros del equipo que no hayan recibido ninguna formación acerca de la responsabilidad ética y la inviolabilidad del secreto profesional.

## **Objetivo General**

- Indagar si los médicos tienen el conocimiento fehaciente de lo que es y lo que significa Secreto Médico, y de las consecuencias de violar la confidencialidad del mismo.

## **Objetivos Específicos**

- -Indagar si existen diferencias de criterio sobre el secreto profesional entre los médicos, según el tiempo de práctica profesional
- -Consultar si saben que la violación del secreto es más que una falta, y acarrea responsabilidades penales y civiles.
- -Averiguar si saben que por violar el secreto médico puede haber suspensión o retiro de la matrícula profesional.
- --Indagar si violaron de forma voluntaria o involuntaria, el secreto médico.
- -Averiguar si fueron tentados a romper el secreto profesional de forma dañosa por algún tercero a cambio de algún beneficio.

## **Metodología**

Se llevó adelante un trabajo cualitativo, descriptivo; a partir de la realización de entrevistas y una encuesta, a médicos del equipo de salud.

Se apuntó a trabajar con el equipo de salud de efector público y privado, para poder obtener las diferentes miradas y experiencias en torno al tema, teniendo en cuenta las Variables (en relación a los profesionales consultados): Sexo, Edad, Años de práctica profesional; Área de Trabajo (cirugía, clínica, pediatría); Sector de trabajo (público o privado); Conocimiento de la Definición de Secreto Médico. Conocimiento de las consecuencias penales, civiles y académicas por su violación.

Se realizó entrevista con los profesionales, presentándoles las siguientes preguntas:

¿Sabe lo que es el Secreto Médico?

¿Recibió formación de grado o post-grado sobre Bioética y Secreto Médico?

¿Le pidieron alguna vez que rompa el secreto médico?

¿Conoce cómo se debe informar para no violar la intimidad del enfermo?

¿Sabe por Ud. o por terceros, cuáles son las consecuencias que implican violar la confidencialidad?

¿Tiene conocimiento de las penas establecidas por el código penal y por los colegios profesionales ante la violación del secreto médico?

¿Fue citado a responder como perito o testigo por la justicia?

## **RESULTADOS**

Se concurrió a instituciones de salud públicas y privadas, y se solicitó la colaboración de integrantes del equipo de salud, que pertenezcan a Cirugía Adultos, a Pediatría y/o a Clínica,

De los profesionales médicos a los que se les propuso realizarles una breve encuesta escrita, anónima, la amplia mayoría rechazó dejar escritas en papel sus respuestas.

Se les brindó como alternativa, una entrevista informal, que aceptaron de buena gana, y de las cuales, se transcriben los resultados, y se presentan tabulados a continuación:

Orden	Sexo	Edad	Años Práctica	Área	Sector	Conoce S.M.	Tuvo formación	Tipo de Informes	Pedido S.M.	Rompió S.M.	Citación Judicial	Conoce Penas
1	F	31	6	Cirugía A	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
2	F	28	2	Pediatría	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi HC	SÍ	NO	NO	SÍ
3	M	65	30	Cirugía A	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
4	M	61	25	Cirugía A	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
5	M	40	15	Clínica	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
6	M	35	8	Cirugía A	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
7	M	37	5	Clínica	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
8	M	48	20	Pediatría	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi hc	SÍ	NO	SÍ	SÍ
9	F	60	35	Pediatría	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi HC	SÍ	NO	SÍ	SÍ
10	F	45	21	Clínica	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
11	F	35	8	Clínica	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
12	F	26	1	Cirugía A	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
13	M	59	33	Clínica	Púb.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
14	M	67	30	Clínica	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
15	M	45	21	Pediatría	Púb.	SÍ	NO	Dx HC Epi	SÍ	NO	SÍ	SÍ
16	F	35	11	Cirugía A	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ
17	M	31	6	Clínica	Priv.	SÍ	NO	Dx Epi	SÍ	NO	NO	SÍ

Fue posible entrevistar a 17 médicos que aceptaron dejar registro de sus respuestas.

De los 17 profesionales, 7 fueron mujeres y el resto, varones.

El Promedio de edad general fue de 44 años. Siendo 48.8 años, para los varones y 37,14 años, en mujeres.

En cuanto al Área donde trabajan, 6 médicos están en el área de cirugía adultos, siendo el 35.29%; en Pediatría, está el 23.51%, 4 profesionales, y en Clínica Médica, están el 41.17%, correspondiente a 7 médicos.

Del total de profesionales consultados, 7 trabajan en el sector público, y el resto, 10, en el sector privado.

Cuando se los consultó sobre el tema específico Secreto Médico:

¿Recibió formación de grado o post-grado sobre Bioética y Secreto Médico?

Todos, 100%, afirmaron no haber recibido formación de grado ni de posgrado acerca del tema.

Sin embargo, ante la consulta de ¿conoce qué es el secreto médico?

Los 17 médicos afirmaron conocer el tema, teniendo como fuente de conocimiento, conferencias, congresos, reuniones en el Colegio o Asociación Médica.

¿Le pidieron alguna vez que rompa el secreto médico?

El 100% de los profesionales respondió que sí, le pidieron que rompa el secreto médico.

¿Conoce cómo se debe informar para no violar la intimidad del enfermo?

Relatan tener conocimiento de lo que tienen que decir, según lo establecido por el art. 107 del Código de Ética: diagnóstico, tratamiento, solo al paciente y los allegados que indique el paciente.

En el caso de los médicos de pediatría, relatan que hablan mucho con la familia de los enfermos, por lo que también informan un breve resumen de Historia Clínica.

¿Sabe cuáles son las consecuencias que implican violar la confidencialidad? ¿Tiene conocimiento de las penas establecidas por el código penal y por los colegios profesionales ante la violación del secreto médico?

Los 17 profesionales conocen la pena por violación del Secreto Médico, incluidos los montos actualizados de las multas.

## **CONCLUSIONES**

El Secreto Médico, no se trata solo de la no revelación, tampoco es necesario el pedido expreso de reserva; sino que es una “obligación o acuerdo tácito” de confidencialidad entre las partes, que los pacientes dan por sobreentendido al momento de concurrir a la consulta.

Debe guardarse el secreto, salvo que hubiera “justa causa”. La justa causa se constituye cuando existe una imposición de carácter legal, o bien, moral o ética para la revelación.

Muchas veces existe conflicto de intereses entre la obligación de reserva del médico y el derecho a la privacidad del paciente, y es en este aspecto, que el conocimiento de las condiciones en las cuales el profesional queda relevado de su obligación, cobra importancia.

Para el Código Penal, los aspectos que interesan al médico se relacionan con la concepción jurídica del secreto, las denuncias y el encubrimiento; romper el secreto profesional constituye un delito en sí mismo, aunque se haya producido daño. Establece multas e inhabilitación especial a quienes, revelen un secreto cuya divulgación pueda causar daño, o lo hagan sin justa causa.

Por otra parte, si bien el profesional está obligado a denunciar aquellos hechos de los que tome conocimiento mientras presta su asistencia profesional, ese deber u obligación cesa cuando el conocimiento llega a él por manifestaciones o revelaciones hechas por el paciente, ya que en ese acto, se activa el secreto profesional. Solo podrá informar lo encontrado en el examen físico, si existiera.

Esta obligación de secreto y la modulación de sus excepciones, cuando lo prevea la Ley, se extienden también a los centros asistenciales donde se custodia la historia clínica, que es propiedad de la institución, precisando que en todos los supuestos de acceso legalmente autorizado, deberá garantizarse el derecho del paciente a su intimidad personal y familiar, advirtiendo que el personal que acceda a estos documentos ha de guardar un juicioso y recomendable sigilo.

Así se precisa que los médicos y profesionales involucrados en la atención de los enfermos tienen el deber y la obligación de respetar y hacer cumplir el derecho de toda persona a su intimidad, cuyo límite puede ser únicamente fijado por el interesado.

Por lo tanto, el médico, salvo consentimiento expreso del paciente o por deseo de éste, no debe permitir que personas extrañas al acto médico tomen conocimiento o lo presencien, sin un motivo considerado justificado.

Es acertado siempre, preservar la confianza social hacia la medicina y se precisa claramente que la autorización del paciente a revelar un secreto, no obliga al médico a tener que revelarlo.

En la actualidad el Secreto Médico, podría estar siendo vulnerado de diferentes formas por las normativas de diferentes Pre-Pagos, Obras Sociales, etc., que obligan a los médicos a escribir en sus recetas datos confidenciales, tales como edad, sexo, diagnóstico, tratamiento prolongado, etc., hechos que se contraponen con la normativa vigente.

Como comentario final debemos reflexionar acerca de la peligrosa exposición de médicos que atienden a personajes públicos de cualquier área, acerca de la inconveniente mediatización del médico, donde a diario se observan autoridades de alto rango hospitalario y sanatorial describiendo con detalles las condiciones clínicas y operatorias de pacientes internados en sus instituciones.

Los datos médicos son tan relevantes que si falla la confidencialidad no sólo está en peligro la intimidad, sino el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la educación, o la defensa de la salud y de la vida.

El derecho a la confidencialidad es la única garantía que tiene un paciente para la defensa de su intimidad.

En definitiva, la violación del secreto médico se constituye tanto en una transgresión de un deber moral, como en un ilícito penal, que según las circunstancias, puede llegar a acarrear serios problemas en lo que respecta al ejercicio profesional y las sanciones correspondientes de su inobservancia.

Luego de haber entrevistado a médicos del sector público y privado, con un amplio rango de edades, se pudo observar que aquellos que tenían mayor tiempo de ejercicio en la profesión, tenían mayor conocimiento acerca del Secreto Médico, y las implicancias de su violación. También, que la mayoría, había sido ya citado por algún caso judicial, a diferencia de los profesionales más jóvenes, quienes no habían pasado aún por una testimonial.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

- Tratado de Medicina Legal y Elementos de patología forense, José A. Patitó capítulo IV, páginas 49 -58 y capítulo XVI Aspectos médico – Legales del SIDA páginas 371-381.
- Secreto Médico Lineamientos para su interpretación desde la perspectiva médica jurídica G. J: Rifrabi; Roberto O. Foyo Dosyuna Ediciones Argentinas 2011.
- Secreto médico: actitudes y toma de decisiones en la práctica clínica, Maria Teresa Heitzmann, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999.
- Precariedades del exceso, información y comunicación en Salud Colectiva, Luis D. Cartier, Paulo R. Vasconcellos -Silva, Editorial Lugar 2005.
- Comentarios sobre la Ley 26259 en relación a los derechos del paciente , información sanitaria, Secreto médico y consentimiento informado Dr. L. Waron revista Sociedad de Medicina Legal de Rosario Año 19, Nª 17 Diciembre 2012.
- Secreto Profesional médico Dr. Jorge Fiorentino
- Confidential health care for adolescents: position paper of the Society for adolescent medicine Journal of adolescent Health 2004.
- The HIV positive patient and confidentiality John J. Smith , Leonard Berlin American Journal Radiología Marzo 2001 599-602.
- Secreto profesional y obligación de denuncia: un análisis de la jurisprudencia Emiliano Vill Universidad Torcuato Di Tella Escuela de Derecho, Revista argentina de teoría jurídica, Nª 13 junio 3009.
- Alcances y límites del secreto profesional en Argentina Bioética&debate 2/5/2006 [www.bioetica-debat.org](http://www.bioetica-debat.org).
- Praxis médica Protección del profesional, Jorge Gilardi, Jorge Iapichino, Suplemento del Diario del Mundo Hospitalario Asociación de Médicos de la Ciudad de Buenos Aires Año 7, Nª 28, Marzo 2003.
- Existe el secreto médico? Roberto Glorio, Sergio Carbia Dermatología Argentina 2010; 16 (3):216-218.
- Iglesias Diez, Agustín. La mala educación: la violación sistemática del secreto médico en Argentina. Rev. Bioética y Derecho, Barcelona, n. 41, p. 85-105,

2017.

- Comentarios sobre la Ley 26259 en relación a los derechos del paciente , información sanitaria, Secreto médico y consentimiento informado Dr. L. Waron revista Sociedad de Medicina Legal de Rosario Año 19, N<sup>a</sup> 17 Diciembre 2012.
- Fiorentino, J. Secreto Profesional médico. Alcances y límites del secreto profesional en Argentina Bioética & debate. www.bioetica-debat.org.
- Riofrío Martínez-Villalba, J.C. - El Derecho De Los Secretos. Temis, Bogotá - 2008.
- Delgado Marroquín, M. T.; Júdez Gutiérrez, F.J.N.; Nicolás, P.; Hernando, P.; Zarco
- Montejo, J.; Granollers Mercader, S... La confidencialidad en la práctica clínica... 2002
- Castro, N. Enfermos de Poder: La Salud de los Presidentes y sus Consecuencias. Vergara Editores. Colección Rústica... 2005
- Soca, R. El Origen de las Palabras. Editorial Rey Naranja. Bogotá, 2016
- Gisbert Calabuig J. El secreto médico. En: Polaino Lorente A, editor. Manual de bioética general. Madrid: RIALP, 1994; 298-310.
- Nuevo Código Penal: Título X, Capítulo primero: Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. En concreto el art. 199 punto 2 regula el secreto profesional. 2; 43: 1573- 1577.
- Presentación del nuevo Código de Ética y Deontología Médica. Herranz G. Comentarios al código de ética y deontología médicas. Pamplona: Eunsa, 1993.
- Bioética. Bol Sanit Panam 1990; 108 (5-6): 605.
- Pérez Vicente A, Bueso Magriña C, Jabbour Neemi SH. El secreto profesional y la informática. Jano 1992; 43: 1561- 1564. Confidentiality of information on NHS network must be addressed. BMJ 1996; 312: 579 (editorial).